



# **Illinois Department of Financial and Professional Regulation**

## **Division of Financial Institutions**

**JB PRITZKER**  
Governor

**DEBORAH HAGAN**  
Secretary

**FRANCISCO MENCHACA**  
Director  
Division of Financial Institutions

30 de abril de 2020

### **GUÍA PARA LA PRÓRROGA PARA PRESENTAR ESTADOS FINANCIEROS PARA LICENCIATARIOS DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE TRANSMISORES DE DINERO**

Desde el 9 de marzo de 2020, el gobernador J.B. Pritzker ha emitido varias proclamas de desastre para el estado de Illinois, relativas a la pandemia del COVID-19. En reconocimiento de los decretos en curso para garantizar la salud y la seguridad de los ciudadanos y abordar los desafíos que enfrentan los residentes y licenciarios de Illinois, el Departamento de Regulación Financiera y Profesional de Illinois proporciona la siguiente guía para las personas o entidades con licencia, de conformidad con la Ley de Transmisores de Dinero (“TOMA”, por sus siglas en inglés):

- El Título 205, Sección 657/40, de los Estatutos Compilados de Illinois (ILCS, por sus siglas en inglés) dispone, en la parte pertinente:
  - (3) Estados financieros auditados que cubran el año pasado de operaciones, preparados de conformidad con los principios contables generalmente aceptados, que muestren la situación financiera del licenciario. El licenciario presentará el estado financiero auditado una vez aprobada la solicitud de renovación. El Departamento recibirá el estado financiero auditado, a más tardar, a los 120 días del cierre del ejercicio fiscal del licenciario. Si el licenciario es una filial de propiedad absoluta o es elegible para presentar declaraciones consolidadas de impuestos federales junto con su casa matriz, puede presentar estados financieros no auditados si van acompañados de los estados financieros auditados de la empresa matriz para su último ejercicio fiscal.
- El Título 205, Sección 657/45(6) de los ILCS dispone:
  - (6) Por no presentar los estados financieros tal como lo contempla la Sección 40, se impondrá una multa de \$10 por día por cada día de retraso en la declaración, a no ser que el director otorgue una prórroga.

Para todos los licenciarios de la TOMA que deban presentar estados financieros de conformidad con el Título 205, Sección 657/40(3) de los ILCS, específicamente

aquellos que deban renovar sus licencias el año calendario 2020, el Departamento concede una prórroga, de conformidad con el Título 205, Sección 657/45 de los ILCS. El Departamento recibirá todos los estados financieros que deban presentarse en virtud del Título 205, Sección 657/40(3) de los ILCS, a más tardar, a los **180** días del cierre del ejercicio fiscal del licenciataria. El Departamento considerará caso por caso todas las demás solicitudes de prórroga.